

## Absuelta una matrona del delito de aborto por imprudencia que se le imputaba

**No actuó de forma imprudente ni tuvo relación con el fatal desenlace.**

Los hechos ocurrieron en 1996, cuando una gestante de 38 semanas acudió para dar a luz, a la una de la madrugada, a la Clínica La Milagrosa de Madrid. Tras ser atendida y monitorizada por la matrona denunciada y la ginecóloga de guardia, la trasladan a una habitación y la monitorizan. A las 3,30 h. la matrona examinó a la gestante con un estetoscopio, y a las 7,00 h. se la monitoriza. A los 35 minutos de iniciarse la gráfica aparecen pérdidas del foco fetal, por lo que la matrona avisa a la ginecóloga de guardia, que indica pérdidas de foco, y entrega la guardia a la ginecóloga entrante, que está en cafetería.



Al continuar las pérdidas, la matrona avisa a la ginecóloga, que acude con la entrante, que se prepara ante la posibilidad de una cesárea. Pero cuando vuelve a la sala ya no hay latido fetal. La autopsia dictaminó fallecimiento por aspiración de líquido meconial intrauterino previa al parto.

La acusación particular solicitaba condena, por un delito de aborto por imprudencia profesional, una pena de arresto de 24 fines de semana, inhabilitación para el ejercicio de la profesión por tres años, e indemnización de 14 millones de pesetas para los padres.

El letrado del Consejo General de Enfermería, Miguel Fernández de Sevilla, pidió la libre absolución de su defendida, por no existir falta de diligencia en la conducta durante el tiempo en que atendió a la gestante.

La acusación basó la existencia de delito en no haber realizado a la gestante la monitorización nocturna ordenada, que hubiera determinado la existencia de sufrimiento fetal; en no haber avisado a la médico ante síntomas de que el feto padecía sufrimiento fetal, expulsión del tapón y arrojar aguas con manchas marrones; y por estar durante 35 minutos sin encontrar el foco fetal y no avisar a la ginecóloga.

### No hubo conducta negligente

Según informaron los peritos de la defensa, los síntomas de la gestante no eran tan alarmantes como para tomar medidas extraordinarias, por lo que el no avisar a la ginecóloga no supuso negligencia o imprudencia; además, según la primera gráfica, no estaba de parto. El no realizar otra monitorización durante la noche y sustituirla por un examen con estetoscopio, tampoco constituye conducta negligente, ni guarda relación directa con la muerte del feto, ya que a las 7 h. de la mañana, tenía buen latido fetal y no había signos de sufrimiento fetal.

No se ha probado que la acusada estuviera unos 35 minutos sin foco fetal y no avisase a la ginecóloga. Hay tres documentos importantes que son las tres gráficas de monitorización. La 1ª realizada a la 1,30 h. que es reconocida por las partes como verdadera y normal; la gráfica 3ª que se realiza mientras se realiza el parto; y la gráfica 2ª, que refleja pérdidas de foco (no sufrimiento fetal) a los 35 minutos de iniciada, momento en que la matrona avisa a la ginecóloga y que no reconoció la ginecóloga de guardia en el juicio, por lo que éste se suspendió para aclarar dicho extremo. Hecho que no pudo demostrar la ginecóloga, cuya declaración no coincidió con las de la doctora que entraba de turno, matrona, testigos, ni denunciantes, quienes indicaron que cuando esas pérdidas de foco tuvieron lugar ya había otra persona con la matrona, que marchó regresando al rato acompañada.

En la vista, la doctora con quien se encontró en la cafetería la ginecóloga de guardia, manifestó que mientras esta le informaba de lo acaecido durante la noche, sonó el busca, comentando que sería por la gestante monitorizada que tenía problemas con la captación del foco fetal, acudiendo juntas a la sala de monitorizaciones. Lo mismo declaró la matrona.

La sentencia manifiesta que "lo que sí parece cierto es que cuando surgen los problemas la matrona estaba ya acompañada por la ginecóloga de guardia, que es la que tomó las decisiones respecto de la paciente, razón por la que no está en absoluto probado que la acusada realizara por sí misma alguna actuación imprudente o hubiera incurrido en omisión que pudiéramos calificar de negligente, y sobre todo no está probado que esa hipotética omisión, haya tenido una relación directa con el resultado que sobrevino posteriormente".